



Resolución Número 0133
(9 de Junio de 2021)

Por la cual se adopta para la ESE Hospital San José de Maicao, el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.


El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución N° 008853 del 24 de julio de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud y al amparo de la Resolución Ejecutiva N° 067 del 12 de Junio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; posesionado mediante acta N° S.D.M.E 007 del veintinueve (29) de agosto de 2018; de la Superintendencia Nacional de Salud y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6° y 11 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, para la atención integral en salud a niños, niñas y adolescentes, el Estado debe implementar medidas concretas, en acatamiento de los derechos prevalentes de este segmento poblacional, y la ESE Hospital San José de Maicao, como institución que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tienen el deber de definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios, en pro de garantizarles las mejores condiciones para la atención en salud.

Que mediante Resolución número Resolución número 0002350 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social definió los lineamientos técnicos para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, en cuyo marco, se estableció una ruta específica, consistente en un operativo para organizar acciones y estrategias a poner en marcha, con miras a la continuidad e integralidad de la atención a la desnutrición de la citada población.

Que los lineamientos en cuestión constituyen un avance hacia el tratamiento de la desnutrición aguda, lo cual, representa beneficios y disminución de costos tanto para la familia, como para los servicios de salud, tratamiento que conforme con la evidencia disponible, resulta tan efectivo como el clásico manejo intrahospitalario, que se reserva únicamente para los casos complicados.

 Que no obstante el predominio del manejo ambulatorio, dichos lineamientos contemplaron claras responsabilidades a cargo de los diferentes actores del SGSSS, intervinientes en el proceso de atención integral en salud a la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO DEL NIVEL II EN INTERVENCION
NIT. 892.120.115 – 1

desnutrición aguda de los niños menores de cinco (5) años, a saber, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), entidades territoriales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Que por Resolución número 2465 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, adoptó los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de entre otros, niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, instrumentos técnicos que constituyen insumo para el adecuado diagnóstico de la desnutrición aguda moderada y severa del grupo poblacional a que se viene haciendo referencia.

Que la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio en cita, efectuó seguimiento a la implementación de los lineamientos técnicos para la atención de la desnutrición aguda, definidos en la Resolución número 5406 de 2015, evidenciando su paulatina adherencia por parte de los diferentes actores del SGSSS, intervinientes en el proceso de atención y prestación de dichos servicios y el reconocimiento de los profesionales de la salud del evento de desnutrición aguda moderada y severa como una urgencia vital, así como la necesidad de darle adecuado manejo, con las pautas de identificación, tratamiento y recuperación, contempladas en los mencionados lineamientos.

Que pese a los avances para el manejo de la desnutrición, previstos en la citada resolución, luego de su expedición se han venido desarrollando criterios técnicos que impactan en los lineamientos en cuestión, como es la determinación de principios básicos para el diagnóstico de la desnutrición; el establecimiento de la presencia de complicaciones o comorbilidades; la selección del escenario de manejo (hospitalario o ambulatorio), la organización de un ABCDARIO terapéutico con la secuencialidad en las intervenciones requeridas y la actualización de los requerimientos nutricionales para el inicio progresivo de la alimentación, tanto para el manejo intrahospitalario, como ambulatorio, entre otros.

Que conforme con lo precedente, y atendiendo lo estatuido por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución número 5406 de 2015, se hace necesario recoger los criterios técnicos desarrollados con posterioridad a la emisión de dicha resolución, al interior de la E.S.E. Hospital San José de Maicao; para el manejo integral de la desnutrición en niños de cero (0) a 59 meses, adoptando por tanto un nuevo lineamiento técnico.

 En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO DEL NIVEL II EN INTERVENCION
NIT. 892.120.115 – 1

Artículo 1º Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad, contenido en el anexo técnico de la Resolución número 0002350 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que hace parte integral de ésta.

Artículo 2º Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución son de obligatorio cumplimiento, por parte del personal de la E.S.E. Hospital San José de Maicao como institución que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Parágrafo. Cuando los organismos internacionales de cooperación y en general, las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario o altruista apoyen la prestación de servicios de salud para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad; deberán dar estricto cumplimiento al lineamiento técnico para su manejo y contenido en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución.

Artículo 3º Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Alimento para Propósito Médico Especial (APME): Corresponde a productos de soporte nutricional, diseñados y elaborados para ser administrados por vía oral o por sonda, en los ámbitos hospitalario, ambulatorio o domiciliario, con el fin de brindar soporte nutricional total o parcial a niños de cero (0) a 59 meses de edad, que requieran atención integral a la desnutrición aguda moderada y severa, cuyo manejo nutricional no pueda atenderse únicamente modificando la alimentación convencional. Estos productos se encuentran denominados así en su registro sanitario. La Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo (FTLC), de que trata el anexo técnico en mención, hace parte de esta clasificación.

3.2. Búsqueda activa comunitaria: Indagación o rastreo intencionado de posibles casos de desnutrición aguda que se pueden estar presentando en la comunidad y que no hayan consultado a una IPS.

3.3. Desnutrición aguda: se presenta cuando el puntaje Z del indicador peso para la talla o longitud (P/T-L), está por debajo de -2 desviaciones estándar (D.E.). La desnutrición aguda se encuentra asociada a pérdida de peso reciente o a incapacidad para ganarlo, y se genera en la mayoría de los casos por bajo consumo de alimentos y/o presencia de enfermedades infecciosas.

3.4. Desnutrición aguda moderada: se presenta cuando el puntaje Z del indicador P/T-L es menor a -2 y mayor o igual a -3 DE. Puede acompañarse de algún grado de emaciación o delgadez. Este tipo de desnutrición debe detectarse



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO DEL NIVEL II EN INTERVENCION
NIT. 892.120.115 – 1

y manejarse oportunamente, dado que en poco tiempo se puede pasar a desnutrición aguda severa y/o complicarse con enfermedades infecciosas.

3.5. Desnutrición aguda severa: se presenta cuando el puntaje Z del indicador P/T-L, está por debajo de -3DE. Clínicamente puede presentar edema bilateral o emaciación.

3.6. Manejo ambulatorio de la desnutrición aguda: escenario de atención de la desnutrición aguda, siguiendo los criterios definidos en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución, donde el niño o niña de cero (0) a 59 meses, recibe en su casa y entorno familiar el tratamiento y seguimiento terapéutico para su recuperación nutricional, reduciendo así la exposición al riesgo de infección intrahospitalaria y disminuyendo también el impacto social que implica para la familia el traslado y estadía prolongada del niño en un centro hospitalario.

3.7. Manejo hospitalario de la desnutrición aguda: escenario en el cual, por la severidad de la desnutrición y las complicaciones médicas asociadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución, se precise la referencia del niño o niña a una institución con manejo permanente por pediatría.

Artículo 4º. Detección e identificación de casos de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda. Los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, deben identificarse tanto a nivel intramural, como extramural, mediante la demanda espontánea en los diferentes servicios de salud que oferta la institución, y por jornadas de atención integral en salud que realice el hospital..

Parágrafo. La atención de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses, se considera atención de urgencias, por lo que no requiere ningún tipo de autorización y su atención debe ser inmediata.

Artículo 5. Valoración clínica y clasificación nutricional. Conforme con la detección e identificación de casos a que refiere el artículo anterior, se realizarán la valoración clínica y la clasificación nutricional para confirmar la presencia de la desnutrición aguda, moderada y severa y definirán el escenario de manejo, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de esta resolución.

Artículo 6. Tratamiento terapéutico de la desnutrición aguda en niños de cero (0) a 59 meses. Corresponde al personal especializado en pediatría de la institución, prescribir las fórmulas terapéuticas. A su vez, las entidades de aseguramiento deben entregar de manera inmediata la Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo (FTLC), tanto para la prueba de apetito, como para el tratamiento ambulatorio y hospitalario, entrega que se hará a través de los proveedores de farmacia. Para el caso de la Fórmula Terapéutica -F75, se debe



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO DEL NIVEL II EN INTERVENCION
NIT. 892.120.115 – 1

garantizar como un insumo de estancia hospitalaria, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo técnico que forma parte integral de esta resolución.

Artículo 7º. Egreso y seguimiento según tipo de atención. Para el egreso del manejo hospitalario y ambulatorio del niño de cero (0) a 59 meses, deben cumplirse los criterios descritos en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución. Una vez se cumplan dichos criterios, el niño deberá continuar en seguimiento, mediante las atenciones descritas en la Ruta Integral para la Promoción y Mantenimiento de la Salud.

Artículo 8º. Responsabilidades. La ESE Hospital San José de Maicao como institución que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

8.1 Prestar los servicios de salud con calidad y oportunidad, incluyendo acciones para la población rural y rural dispersa en lo pertinente, con estrategias de atención extramural en salud, que involucren búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa.

8.2 Garantizar la prestación de servicios de salud con enfoque diferencial a los niños de cero (0) a 59 meses, con desnutrición aguda, moderada y severa, pertenecientes a la población indígena, implementando estrategias de búsqueda activa, atención extramural con traductores y teniendo en cuenta la cosmovisión, usos y costumbres de esta población.

8.3 Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la disponibilidad de equipos antropométricos para la toma de medidas antropométricas, según la edad. También deberá garantizar que dichos equipos sean objeto de mantenimiento y calibración periódica, lo que habrá de soportar con la hoja de vida de estos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 2465 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

8.4 Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la prescripción de la Fórmula Terapéutica F-75, para la fase de estabilización y manejo hospitalario. Igualmente, deberá garantizar la prescripción de los demás insumos requeridos para dar cumplimiento a las fases de estabilización, transición y rehabilitación, según lo establecido en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que refiere esta resolución.

8.5 Garantizar la prescripción de la fórmula láctea de inicio, en el caso de niños menores de seis (6) meses con desnutrición aguda moderada o severa, sin posibilidad de ser amamantados, hasta que se cumpla con los criterios de egreso, según lo establecido en el mencionado anexo técnico.1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO DEL NIVEL II EN INTERVENCION
NIT. 892.120.115 – 1

8.6 Realizar el seguimiento individual a los niños de cero (0) a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa, que sean derivados hacia el manejo ambulatorio, acorde con lo señalado en el referido anexo técnico.

8.7 Realizar la evaluación de la adherencia al lineamiento técnico que hace parte integral de esta resolución, mínimo una vez dentro del respectivo semestre, y formular dentro del mismo periodo, de acuerdo con dicha evaluación, un plan de mejoramiento con el correspondiente seguimiento, para lo cual, se deben tener en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo, establecidos en el lineamiento que hace parte integral de esta resolución.

8.8 Realizar las acciones de notificación de vigilancia en salud pública, de conformidad con los eventos definidos en los protocolos y lineamientos técnicos vigentes del SIVIGILA, a saber, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en menores de cinco (5) años.

8.9 Garantizar el fortalecimiento continuo de capacidades por parte del talento humano en salud, en lo relacionado con el lineamiento que desarrolla las atenciones en niños de cero (0) a 59 meses, para el manejo integral de la desnutrición aguda moderada y severa, contenido en el anexo técnico de que trata esta resolución.

Artículo 9º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resoluciones anteriores y las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Maicao a los nueve (9) días del mes de Junio de 2021.


EDGAR GIOVANI SALAMNCA MOJICA
Agente Especial Interventor
Hospital San José de Maicao


Proyectó: Jairo David Neira Solano-Sub Gerente Científico


Revisó: Gustavo A. Flechas Ramirez Asesor Jurídico